



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 550-2016-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N°001-2016-MDC-COM.MEG., de fecha 23 de Junio de 2016, emitido por el Presidente de la Comisión Negociadora; Informe N° 323-2016-MDC-GPP, de fecha 11 de Julio de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°0140-2016-MDC-GDE, de fecha 27 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Acta de Instalación, Pliego de Reclamos y Acta de Pliego de Reclamos 2017, suscritas por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC, y los representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, a favor de los trabajadores;

Que, con Resolución de Alcaldía N°154-2016-MDC.A, de fecha 23 de Marzo de 2016, se resuelve en su Artículo Primero: *"DESIGNAR, a la Comisión Paritaria encargada de evaluar el requerimiento formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC, de la Municipalidad Distrital de Castilla, a través del Pliego de Reclamos 2017"*

Que, con fecha 31 de Marzo de 2016, en el Salón de Actos de la Municipalidad, se reunieron los representantes del Sindicato de trabajadores municipales SITRAMUNC, y los representantes de la Municipalidad, para aprobar la instalación de la comisión paritaria del pliego de reglamos 2017, dando todos los presente su conformidad;

Que, con fecha 08 de Abril de 2016, se reunieron los representantes del Sindicato de trabajadores municipales SITRAMUNC, y los representantes de la Municipalidad, para atender el pliego de reclamos para el año 2017, en pretensiones económicas, demandas laborales y demandas sociales, dando conformidad;

Que, con fecha 11 de Abril de 2016, en las instalaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, se reunieron los representantes del Sindicato de trabajadores municipales SITRAMUNC, y los representantes de la Municipalidad, para atender el pliego de reclamos 2017, en lo referente a pretensiones económicas, demandas laborales y demandas sociales;

Que, mediante Informe N°001-2016-MDC-COM.MEG., de fecha 23 de Junio de 2016, emitido por el Presidente de la Comisión Negociadora – MDC, adjunta el Acta de Pliego de Reclamos 2017 del sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNC, a fin de que se disponga la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 323-2016-MDC-GPP, de fecha 11 de Julio de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, pone a conocimiento la cobertura presupuestal para los acuerdos de materia económica, de la Sesión Paritaria SITRAMUNC 2017, indicando que respecto al punto 1, del Acta de Sesión, la Gerencia de Presupuesto ha procedido a incorporar como previsión en las partidas Genéricas del Gasto del Presupuesto Institucional de Apertura 2017 de acuerdo a lo acordado por las partes S/.130,00 para los afiliados que ganen menos de S/.2,000.00 y de S/.100.00 para los demás afiliados;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 550-2016-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Setiembre de 2016

Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 0140-2016-MDC-GDE, de fecha 27 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis respectivo, al amparo del siguiente marco normativo:

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, se deberá tomar en cuenta las disposiciones referidas a los derechos colectivos, siendo de aplicación común a todos los regímenes por lo que corresponde a los Gobiernos Locales adecuar las negociaciones colectivas a lo establecido en dichas disposiciones. En ese sentido, en cuanto al procedimiento de la negociación colectiva estará sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, conforme lo establece el Art. 40° de la Ley N° 30057;

Que, si bien es cierto el Art. 68° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, precisa que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen". En ese aspecto de acuerdo al Art. 42°, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la negociación colectiva, no es la pertinente para obtener incrementos remunerativos, caso contrario serían susceptibles de declararlos nulos;

Sin embargo, respecto al punto anterior es necesario precisar que el referido Art. 68° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, es declarado inconstitucional conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de Abril del 2016 - Expedientes 0025-2013-PITC; 0003-2014-PITC, 0008-2014-PITC, 0017-2014-PITC. - Demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 30057, del Servicio Civil, en la misma que resuelve en su Literal i) declarar inconstitucional "el Segundo párrafo del artículo 68°, del Reglamento General de la Ley 30057, en el extremo que dispone "(...) compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de (...)", por lo que dicha disposición queda subsistente con el siguiente contenido: "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen". Por lo tanto conforme a lo mencionado por el Tribunal Constitucional, el derecho de negociación colectiva es principalmente un proceso de diálogo en el que no siempre los trabajadores obtendrán todas sus demandas, y que eventualmente el ejercicio de este derecho involucra la necesidad de ceder algunas peticiones para obtener otros beneficios, dependiendo de las prioridades de la organización y las limitaciones económicas del Estado;

Que, los fundamentos de derecho antes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 0140-2016-MDC-GDE, de fecha 27 de Setiembre de 2016, concluye: "En merito a lo expuesto y de acuerdo a lo estipulado por el Tribunal Constitucional en el Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 26 de Abril de 2016 - Expedientes 0025-2013-PITC; 0003-2014-PITC, 0008-2014-PITC, 0017-2014-PITC. - Demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 30057, del Servicio Civil, que establece libertad de negociación colectiva, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión, que el Acta de Pliego de Reclamos 2017 del Sindicato de Trabajadores Municipales del Consejo de Castilla, se dé por aprobadas, toda vez que se encuentran conforme a la normatividad vigente. En consecuencia de acuerdo al Acta emitida por los representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla y los representantes del Sindicato de Trabajadores - SITRAMUNC, procédase a la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, aprobando el Acta de Pliego de Reclamos 2017 del Sindicato de Trabajadores Municipales del Consejo de Castilla".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 550-2016-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Setiembre de 2016

Que, con proveído de fecha 29 de Setiembre de 2016, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente. Con la visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, y Subgerencia de Recursos Humanos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta de Instalación de la comisión paritaria 2017, de fecha 31 de Marzo de 2016; el Pliego de Reclamos 2017, de fecha 08 de Abril de 2016; y el Acta de Pliego de Reglamos 2017, del Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo de Castilla, SITRAMUNC, de fecha 11 de Abril de 2016; celebrados entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo de Castilla - SITRAMUNC, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDAS ECONÓMICAS:

Primer punto: Solicitamos incremento de Remuneración mensual permanente por costo de vida para todos los afiliados al SITRAMUNC – Castilla, a partir de Enero de 2017, por la suma de S/. 500.00, (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

- **Se acuerda:** Un incremento Remunerativo permanente de la siguiente forma; Otorgar S/.130.00 (Ciento Treinta y 00/100 Soles), para los afiliados al SITRAMUNC que ganen menos de S/.2,000.00 soles y S/.100.00 (Cien y 00/100 Soles) a los demás afiliados a partir del 01 de Enero de 2017.

Punto dos: La Municipalidad implementara un ambiente en la Municipalidad para uso de comedor de los trabajadores, asignándoles un racionamiento diario de S/.15.00 Nuevos Soles por refrigerio.

- **Se acuerda:** no hubo acuerdo.

Punto Tres: Bonificación por el día del trabajador Municipal (05 de Noviembre), a un sueldo mínimo vital por cada trabajador sindicalizado. Asimismo un incentivo municipal al trabajador por un mejor desempeño en sus labores, colaboradores, puntualidad, etc.

- **Se Acuerda:** No hubo acuerdo, respetándose lo que se viene percibiendo a la fecha.

Punto Cuatro: Mejoramiento de la Bonificación por Tiempo de Servicios, de dos Remuneraciones totales al servidor que cumpla de 25 a más años de servicios, adicionales a lo normado por Ley.

- **Se acuerda:** No hubo acuerdo.

Punto Cinco: Se considere un Incentivo Laboral de S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) por cada trabajador sindicalizado por parte de la Municipalidad, depositando el importe total de cada mes en la cuenta corriente del Comité Administrativo del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, teniendo en cuenta que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (art. II de la Ley 27972) Ley Orgánica de Municipalidades.

- **Se acuerda:** No hubo Acuerdo.

Punto Seis: Solicitamos una Bonificación Económica de S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) por gastos de sepelio y luto en el siguiente orden: Cónyuge, hijos, padres y hermanos; a los 17 trabajadores afiliados al SITRAMUNC que no perciben por Ley expresa.

- **Se Acuerda:** Otorgar conforme a lo otorgado al SISERMUNC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 550-2016-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Setiembre de 2016

Punto Siete: Solicitamos incremento de la Remuneración Básica de S/250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), más de lo que se viene percibiendo para los años 2017 - 2018.

- **Se Acuerda:** No hubo acuerdo.

DEMANDAS LABORALES:

Punto Ocho: solicitamos que el pago de las CTS, debe hacerse en forma inmediata cuando el trabajador cese. Recursos Humanos debe informar antes a presupuestó los trabajadores que van a cesar.

- **Se Acuerda:** seguir cumpliendo con el pago de los beneficios a los trabajadores que cesen o se jubilen.

DEMANDAS SOCIALES:

Punto Nueve: solicitamos que la Municipalidad Distrital de Castilla, realice convenios con las Universidades para todo el personal sindicalizado para su capacitación.

- **Se Acuerda:** se está haciendo las coordinaciones correspondientes.

Punto Diez: solicitamos Licencias Sindical Permanente con Goce de Remuneraciones para el Secretario(a) General y el Comité Ejecutivo del SITRAMUNC, cuando se requiera su función sindical.

- **Se Acuerda:** se respeta lo que se viene otorgando para la Secretaria General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a las Gerencias: Municipal, Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos, a presidente de Comisión Paritaria y Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo de Castilla, SITRAMUNC para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERTO SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (a)